



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA  
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA PROMOCIONES  
INMOBILIARIAS LOS VALLES S.A. PROMINVAL**

**OTORGADA POR VICENTE JOSE LLUCH GARCIA Y  
JOSE MANUEL LENS MENDEZ Y FRANCISCO JAVIER  
IBAÑEZ JUAN**

**CUANTIA: USD. \$ 10.000,00**

**QUITO, A 20 DE ENERO DEL 2010**

&&&&&&&&&&&&&&&

**DI: 02 COPIAS + 2**

**MV.-**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN  
DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA  
PROMOCIONES INMOBILIARIAS LOS VALLES S.A.

PROMINVAL  
QUE OTORGAN  
JOSE MANUEL LENS MENDEZ,  
VICENTE JOSE LLUCH GARCIA Y  
FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ JUAN

CUANTÍA: US \$ 10.000,00

DI: 4 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy MIERCOLES (20) de Enero del dos mil diez, ante mí, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, los señores JOSE MANUEL LENS MENDEZ, VICENTE JOSE LLUCH GARCIA y FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ JUAN, españoles, domiciliados en la ciudad de Valencia y de tránsito por ésta ciudad, mayores de edad, empresarios, de estado civil casados, por sus propios derechos, a quienes de conocerlos doy fe, en razón de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad cuyas copias fotostáticas dispongo agregar; con plena capacidad para contratar y obligarse.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima a través del contrato de sociedad que a continuación se desarrolla.- **CLÁUSULA PRIMERA.**

**COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, los señores JOSE MANUEL LENS MENDEZ, VICENTE JOSE LLUCH GARCIA y FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ JUAN, españoles, domiciliados en la ciudad de Valencia y de tránsito por ésta ciudad, mayores de edad, empresarios, de estado civil casados, por sus propios derechos, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.**-

Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía, y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA.**

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO:**  
**Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.**- **Artículo Uno.- De la denominación social:** La denominación social de la compañía es **PROMOCIONES INMOBILIARIAS LOS VALLES S.A. PROMINVAL.**- **Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Tres.- Del objeto social:** El objeto social de la compañía consiste en: a) La planificación, diseño, desarrollo, gestión, administración y/o promoción inmobiliaria; b) La compraventa, permuta, arrendamiento, comodato, parcelización y lotización de bienes inmuebles, para lo cual podrá comprar, enajenar, hipotecar, gravar, subdividir, aportar a título de fideicomiso mercantil, ceder y disponer de bienes muebles e inmuebles. c) La compraventa, importación, exportación, distribución y representación de productos y/o servicios relacionados con la industria de la construcción y el giro inmobiliairio. La compañía podrá actuar como agente, representante, mandatario y/o comisionista. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar aquellas actividades permitidas por la ley o estos estatutos que sean esenciales, apropiadas o necesarias para las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social. La compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, celebrar contratos de sociedad, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones, participaciones o interés de ellas. La compañía podrá celebrar contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, bancarios y financieros y, en general, realizar a nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones o contratos que se relacionen directamente con el objeto social de la compañía.- **Artículo Cuatro.- De la duración:** El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura

en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.**-

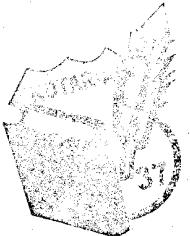
**Artículo Cinco.- Del Capital:** El capital suscrito y pagado de la compañía es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de un dólar cada una (US\$ 1,00). Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social.

Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a su participación social.- **Artículo Seis.- Acciones:** Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias:** La

compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción..- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **Artículo Ocho.- Del Gobierno de la compañía:** El gobierno de la compañía

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



compañía corresponde a la Junta General de Accionistas.- **Artículo**

**Nueve.- Composición y sesiones:** La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- **Artículo Diez.-**

**Sesiones ordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos en los que proceda. b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Once.-**

**Sesiones extraordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Doce.- Sesiones Universales:**

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía. Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá hacerse, además, mediante carta dirigida a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. El o los accionistas que representan al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.- Dignatarios de la Junta:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- **Artículo Quince.- Quórum:** a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. b) Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO

QUITO - ECUADOR



del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Dieciséis.**- **Votación:** En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Diecisiete.**- **Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- **Artículo Dieciocho.**- **Atribuciones:** Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración. b) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración. c) Nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía y fijar su remuneración. d) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley. f) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas. g) Establecer la política general de la compañía. h) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento. i) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. j) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio

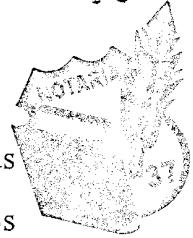
**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía. k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **Capítulo Cuarto.- Administración y representación legal de la compañía: Artículo Diecinueve.- Administración y Representación Legal de la compañía:** La Administración de la compañía le corresponde al Gerente General, Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, Presidente y Vicepresidente de la Compañía, quienes deberán actuar conjuntamente entre cualesquiera dos de ellos.- **Artículo Veinte.- Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en la forma prevista en el artículo precedente, en virtud de lo cual se encuentra facultado para ejecutar los siguientes actos y contratos: a.1) Intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; a.2) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; a.3) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones; a.4) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas; a.5) Intervenir en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; a.6) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas; a.7) En general tendrá todas las facultades

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.- b) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía.- c) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- d) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas.- e) Suscribir los títulos de acciones y títulos provisionales.- f) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- g) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas.- h) Las demás previstas en el presente Estatuto y aquellas que le otorgue la Junta General de Accionistas.- **Artículo Veintiuno.- Atribuciones del Presidente.**- Al Presidente de la compañía le corresponde ejercer las siguientes atribuciones y facultades: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en la forma prevista en el artículo diecinueve, en virtud de lo cual se encuentra facultado para ejecutar los siguientes actos y contratos: a.1) Intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; a.2) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; a.3) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones; a.4) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas; a.5) Intervenir en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

derechos de otras compañías; a.6) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas; a.7) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.- b) Suscribir los títulos de acciones y títulos provisionales.- c) Las demás previstas en el presente Estatuto y aquellas que le otorgue la Junta General de Accionistas. **Artículo Veintidós.- Atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:** Al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía le corresponde ejercer las siguientes atribuciones y facultades: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en la forma prevista en el artículo dicinove, en virtud de lo cual se encuentra facultado para ejecutar los siguientes actos y contratos: a.1) Intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; a.2) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; a.3) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones; a.4) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas; a.5) Intervenir en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; a.6) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas; a.7) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



administradores.- b) Las demás previstas en el presente Estatuto y aquellas que le otorgue la Junta General de Accionistas. **Artículo Veintitrés:**

**Reemplazo de los Administradores:** En caso de falta o ausencia definitiva de alguno de los administradores de la compañía, la Junta General de Accionistas deberá designar a su reemplazo en un plazo no mayor a treinta días contados del hecho que ocasiono su falta o ausencia.

**Artículo Veinticuatro.- Período de nombramientos.-** El Gerente General, el Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.-

**CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN.- Artículo Veinticinco.- Del Comisario:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.-

**CAPÍTULO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

**Artículo Veintiséis.- Ejercicio económico:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.-

**Artículo Veintisiete.- Fondo de reserva y utilidades:** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo

dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.-

**Artículo Veintiocho.- Disolución y liquidación:** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son:\*\*\*\*\*

Accionistas	Capital Suscrito (US\$)	Capital Pagado (US\$)	Acciones
- José Manuel Lens Méndez	3.300,00	3.300,00	3.300
- Vicente José Lluch García	3.400,00	3.400,00	3.400
- Francisco Javier Ibáñez	3.300,00	3.300,00	3.300
Juan			
<b>Total</b>	<b>10.000,00</b>	<b>10.000,00</b>	<b>10.000</b>

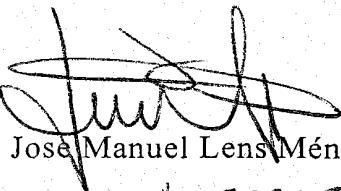
Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Internacional, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como documento habilitante de esta escritura. La inversión que realizan los comparecientes es extranjera directa.- **CLAUSULA QUINTA.-**

**DISPOSICIONES QUE PREVALECEN.**- La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA SEXTA.- PROCURACIÓN.**- Los doctores Patricio Peña Romero, Mario Larrea Andrade y abogado Sebastian Cortez Merlo, quedan autorizados para cumplir con lo que dispone el artículo

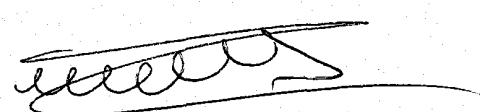
**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



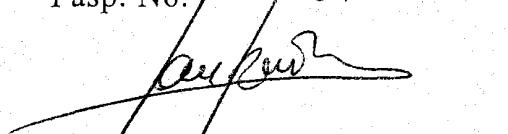
ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CUANTÍA.**- La cuantía del presente instrumento es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00).- Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento. (firmado) Sebastián Cortez Merlo, abogado con matrícula profesional número once mil doscientos cuarenta y tres (Nº 11243) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
José Manuel Lens Méndez

Pasp. No. AD 803251

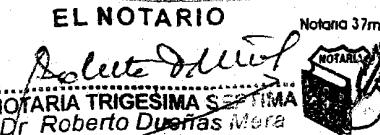
  
Vicente José Lluch García

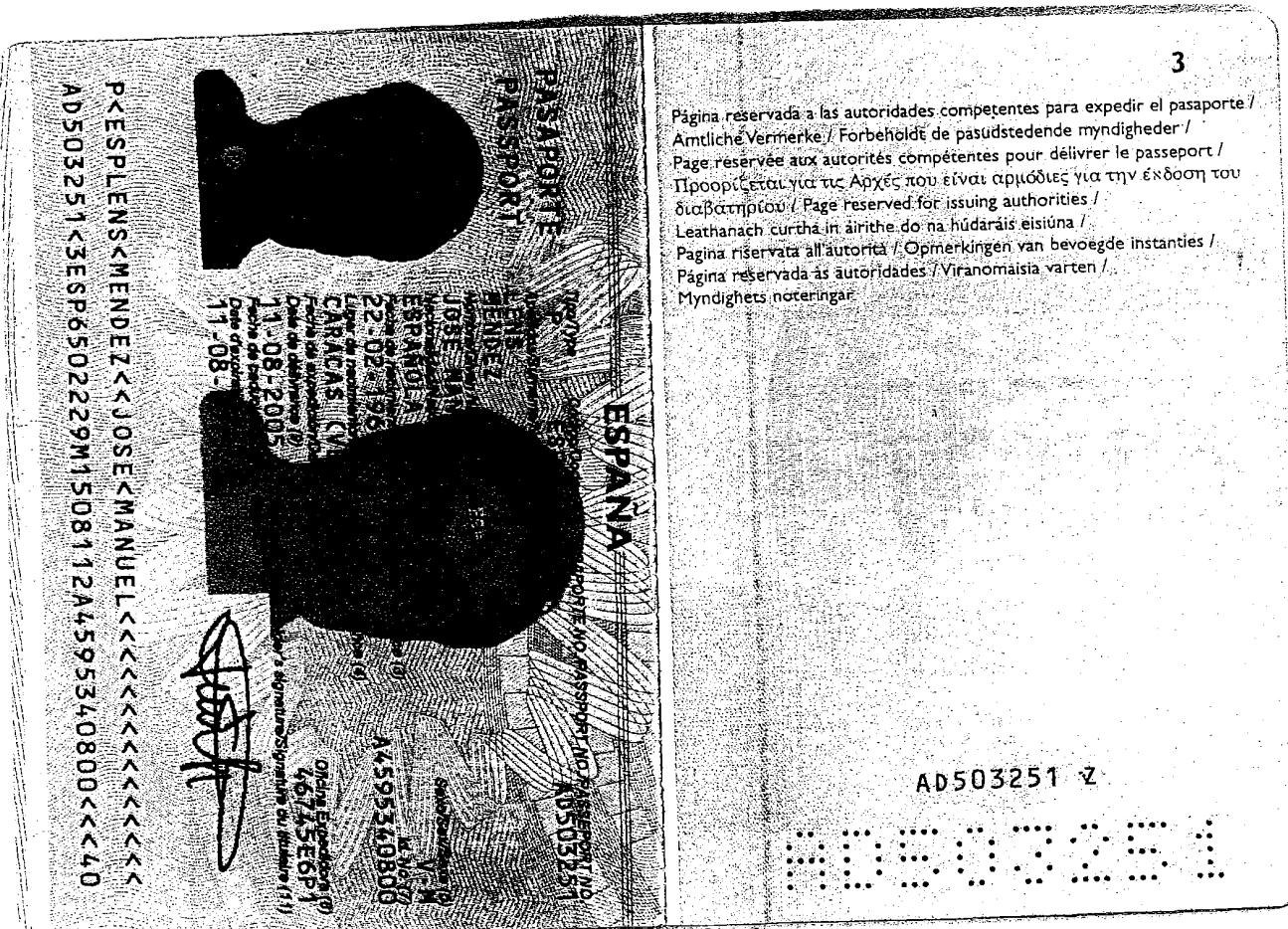
Pasp. No. BB 682245

  
Francisco Javier Ibáñez Juan

Pasp. No. BB 481559

**EL NOTARIO**

  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Notario Trigesimo Septimo  
QUITO - ECUADOR



MV =

MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITTO A 20 DE ENERO DEL 2010.

QUITO, A 20 DE ENERO DEL 2016

# EL NOTARIO

**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
**Dr Roberto Díaz Mera**  
**Quito - Ecuador**

Página reservada a las autoridades expedidoras / Úradné záZNAMY / Forbeholdt  
de påstående myndigheder / Amtliche Vermerke / Märkused /  
Προστίχη παραγόμενη από τις Αρχές που είναι αρμόδιες για την έκδοση του διαβατηρίου /  
Page réservée aux autorités / Page réservée aux autorités compétentes pour  
deliver le passeport / Don údarás thíosna an leathainach seo / Pagina riservata all'autorità /  
Lapta skráð vinnandið tilfældi / Lappuse réservé à l'autorité / Página reservada à autoridade /  
Hivatalos bejegyzések / Pagina riservata għall-awtoritajiet li hargħu / Opmerkingen van  
bevoegde instanties / Wysy, urzidowe / Pagina reservada ás autoridades / Úradné záZNAMY /  
záZNAMY: pristojnega organa / Sivli varattu viranomaisma rkintiġa varten / Myndighets noteringar

3



BB687245 T

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE ENERO DEL 2010.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

P<ESP>LLUCH<GARCIA<<VICENTE<JOSE<<<<<<<<

BB687245<8BESP6202264M1707166A2538299900<<78



MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO. A 20 DE ENERO DEL 2010.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
*Dr Roberto Dueñas Mera*  
 Quito - Ecuador



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil**

**NÚMERO DE TRÁMITE: 7278411**

**TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION**

**SEÑOR: ESCOBAR SOLORIZANO MARIA BELEN**

**FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2009 2:23:23 PM**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PROMOCIONES INMOBILIARIAS LOS VALLES S.A. PROMINVAL  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/02/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE ENERO DEL 2010.

**EL NOTARIO**

*Dolores Dueñas*  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
 Dr Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador



## BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION  
DE CAPITAL N° 042101031 abierta el 18 de Enero 2010  
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,  
que se denominará PROMOCIONES INMOBILIARIAS LOS VALLES S.A. PROMINVAL,  
la cantidad de \$ 10000,00 (Diez Mil 00/100 dolares de los Estados Unidos  
de América. que ha sido consignada  
por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
Vicente Jose Lluch Garcia	\$3,400
Jose Manuel Lens Mendez	\$3,300
Francisco Javier Ibañez Juan	\$3,300
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,000</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, ENERO 18 DE 2010

**Lugar y Fecha de emisión**

Form 781-3217 R



MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

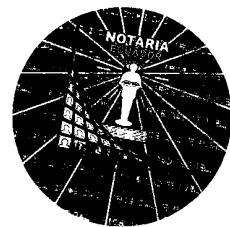
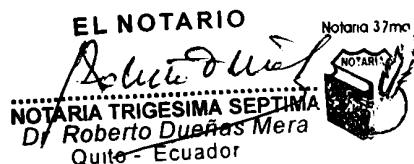
QUITO, A 20 DE ENERO DEL 2010.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

880

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA  
PROMOCIONES INMOBILIARIAS LOS VALLES S.A. PROMINVAL  
OTORGADA POR VICENTE JOSE LLUCH GARCIA Y JOSE  
MANUEL LENS MENDEZ Y FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ JUAN,  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA.- QUITO, A VEINTE DE  
ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



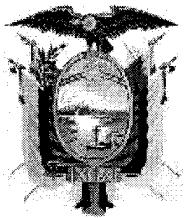
**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA PROMOCIONES INMOBILIARIAS LOS VALLES S.A. PROMINVAL OTORGADA POR VICENTE JOSE LLUCH GARCIA Y JOSE MANUEL LENS MENDEZ Y FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ , CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.000373 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE Y NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mora*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mora  
 Quito - Ecuador





13

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de enero de 2.010, bajo el número 1424 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROMOCIONES INMOBILIARIAS LOS VALLES S.A. PROMINVAL**", otorgada el veinte de enero del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017257**.- Quito, a once de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-





17

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0011145

Quito,

21 MAY 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMOCIONES INMOBILIARIAS LOS VALLES S.A. PROMINVAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos-Vásquez  
SECRETARIO GENERAL